ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA						No: CS- 162
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo de Norma		
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 13 de octubre 2026

POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN, CREACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO, SE REORGANIZA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y SE DEROGAN EL ACUERDO CS066 DE 2017, LA RESOLUCIÓN CS035 DE 2015 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y las disposiciones pertinentes del Estatuto General de la Institución,

CONSIDERANDO:

1. Que, en ejercicio de la autonomía institucional y de conformidad con el literal b) del artículo 17 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional, así como adoptar las normas y decisiones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.
2. Que la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria y garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, así como el deber del Estado de promover la ciencia, la tecnología y demás manifestaciones de la cultura.
3. Que la Ley 30 de 1992 reconoce la investigación como una de las dimensiones esenciales de la educación superior y establece el marco general para el desarrollo de las instituciones de educación superior.
4. Que la Ley 2162 de 2021 creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como organismo rector del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, al cual corresponde orientar las políticas y estrategias nacionales en esta materia.
5. Que el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifican, adicionan o sustituyen establecen el marco reglamentario del sector educación y contemplan la investigación, la innovación y la creación como componentes relacionados con el desarrollo de las funciones sustantivas y con las condiciones de calidad de la educación superior.
6. Que el Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Nacional de Educación Superior CESU actualizó el Modelo de Acreditación en Alta Calidad y reconoce la investigación-creación, la innovación, las actividades científicas, artísticas y culturales y la relación con el entorno como dimensiones vinculadas al desarrollo de la alta calidad y al mejoramiento permanente de las instituciones y comunidades académicas.
7. Que las políticas, lineamientos y mecanismos establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación constituyen referentes para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de

investigación, desarrollo tecnológico, innovación, apropiación social del conocimiento y formación de talento.

8. Que las políticas nacionales relacionadas con apropiación social del conocimiento, ciencia abierta, innovación, investigación y transferencia promueven la generación, circulación, acceso, apropiación y aplicación responsable del conocimiento para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ambiental.
9. Que el Estatuto General de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA reconoce la investigación, el desarrollo y la innovación como componentes de su quehacer institucional y atribuye al Consejo Superior competencias para definir las políticas académicas y orientar la planeación institucional. En particular, los literales e), g), h) y j) del artículo 4 del Estatuto General consagran como objetivos específicos de la Institución: integrar la investigación, el desarrollo y la innovación a los currículos; definir mecanismos que estimulen en el personal docente y discente una actitud positiva y funcional hacia la investigación, el desarrollo y la innovación; vincular la investigación, el desarrollo y la innovación a la orientación de la función docente en los procesos de desarrollo de la región y de la sociedad en general; y disponer de docentes preparados para el cambio, que investiguen, planeen, organicen y apliquen nuevos procesos de aprendizaje.
10. Que la Institución reconoce la investigación como función sustantiva y como actividad articulada con la docencia, la proyección social, la innovación, la creación y la gestión institucional del conocimiento.
11. Que el Proyecto Educativo Institucional PEI concibe la investigación como una práctica fundamental para fortalecer la formación integral, promover el espíritu investigativo, fundamentar la docencia y contribuir a la comprensión y transformación de las realidades sociales, culturales, científicas, tecnológicas y productivas.
12. Que el Plan de Desarrollo Institucional PDI establece orientaciones para el fortalecimiento de las capacidades académicas e institucionales, la generación y gestión del conocimiento, la calidad, la innovación, la relación con el entorno y el mejoramiento continuo.
13. Que la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA cuenta con antecedentes normativos que regulan la investigación institucional, particularmente la Resolución CS035 de 2015 y el Acuerdo CS066 de 2017.
14. Que dichas disposiciones constituyen antecedentes relevantes de la institucionalidad investigativa y contienen principios, objetivos, estrategias, instancias, mecanismos de financiación, formación, evaluación, reconocimiento y articulación de la investigación que deben ser preservados, actualizados e integrados en un marco normativo único.
15. Que la evolución de la educación superior, de la ciencia, la tecnología, la innovación, la creación y los mecanismos nacionales de reconocimiento y medición de la investigación hace necesario actualizar la política institucional, armonizarla con el marco normativo vigente y adecuarla a la estructura académica y administrativa actual de la Institución.
16. Que resulta necesario fortalecer una cultura institucional de investigación que involucre a estudiantes, profesores, investigadores, grupos, semilleros, egresados, directivos y demás integrantes de la comunidad universitaria, de acuerdo con las capacidades, campos de conocimiento y propósitos institucionales.

17. Que la Institución considera necesario fortalecer la investigación interdisciplinaria, la cooperación científica y académica, la relación Universidad–Sociedad–Empresa–Estado, la apropiación social del conocimiento, la innovación, la transferencia y la articulación con redes nacionales e internacionales.
18. Que es necesario establecer un marco institucional que permita organizar la investigación mediante grupos, líneas, agendas, proyectos, semilleros y demás capacidades, articulándolos con las Facultades, programas académicos y procesos institucionales.
19. Que se requiere fortalecer los mecanismos institucionales para la promoción de la ética, la bioética, la integridad científica, la protección de los participantes en investigación y la gestión responsable de la información y de los recursos destinados a las actividades investigativas.
20. Que resulta pertinente consolidar mecanismos institucionales de financiación, estímulo, reconocimiento, evaluación, seguimiento y divulgación de la actividad investigativa, en concordancia con las capacidades institucionales y con las disposiciones nacionales aplicables.
21. Que es necesario fortalecer la articulación de la investigación con los procesos de aseguramiento de la calidad, autoevaluación, autorregulación, registro calificado y acreditación, así como con la planeación institucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar y actualizar la Política Institucional de Investigación, Desarrollo, Innovación, Creación y Apropiación Social del Conocimiento de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, como marco orientador para la promoción, formación, organización, gestión, financiación, desarrollo, evaluación, divulgación, transferencia y mejoramiento de las actividades relacionadas con la generación y aplicación del conocimiento.

La política establece los principios, objetivos, orientaciones y responsabilidades institucionales para el desarrollo de la función sustantiva de investigación y para el funcionamiento del Sistema Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente política aplica a las actividades, proyectos, programas, grupos, líneas, semilleros, investigadores y demás actores que desarrollen, participen o apoyen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, creación y apropiación social del conocimiento en la Institución.
También será aplicable a las actividades desarrolladas mediante convenios, alianzas, contratos, redes, proyectos colaborativos y demás mecanismos de cooperación en los que la Institución participe, financie, avale o represente, de acuerdo con las condiciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL. La investigación constituye una función sustantiva de la Institución y una actividad académica, científica, tecnológica, cultural y social orientada a la generación, validación, transformación, circulación y aplicación del conocimiento.

La investigación institucional podrá desarrollarse mediante diferentes modalidades y enfoques, de acuerdo con la naturaleza de los campos del conocimiento, los niveles de formación, las modalidades académicas, las capacidades institucionales y las necesidades del entorno.
Comprende, entre otras, la investigación básica, aplicada y formativa, el desarrollo tecnológico, la innovación, la investigación-creación, la creación artística y cultural, la sistematización de experiencias y otras formas de producción de conocimiento reconocidas en los ámbitos académico, científico, tecnológico, artístico y cultural.

ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL. La investigación se desarrollará de manera articulada con el Proyecto Educativo Institucional PEI, el Plan de Desarrollo Institucional PDI, las políticas institucionales, los planes y proyectos académicos y demás instrumentos de planeación y gestión.
Las agendas y proyectos de investigación procurarán responder a los campos del conocimiento institucionales, a las necesidades del entorno y a los desafíos científicos, tecnológicos, sociales, culturales, económicos y ambientales pertinentes para la Institución.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La investigación institucional se desarrollará con fundamento en los siguientes principios:

a) **Dignidad humana y respeto por la vida.** Toda actividad investigativa deberá respetar la dignidad, los derechos humanos, la autonomía y la integridad de las personas, así como la vida en sus diferentes manifestaciones.
b) **Libertad de investigación.** Se garantizará la libertad académica y científica, dentro del respeto por la Constitución, la ley, los principios institucionales y los derechos de terceros.
c) **Ética, bioética e integridad científica.** La investigación se desarrollará bajo criterios de responsabilidad, honestidad, rigor, transparencia y respeto por las normas éticas, bioéticas y de integridad científica aplicables. Se protegerá la vida en todas sus formas y se salvaguardarán y respetarán los saberes tradicionales, las identidades étnicas y las disposiciones en materia de ética, bioética y derechos humanos.
d) **Calidad y rigor.** Los procesos investigativos deberán responder a criterios de pertinencia, coherencia, rigor conceptual, metodológico y científico, de acuerdo con su naturaleza. Las investigaciones serán evaluadas por expertos y sustentarán una demanda y un uso razonable de los recursos.
e) **Pertinencia científica y social.** Se promoverán investigaciones relevantes para los campos del conocimiento y para las necesidades y desafíos del contexto. Se asignará

prioridad a las investigaciones justificadas desde el punto de vista disciplinar, profesional y social, acordes con las líneas de investigación institucionales; a las que buscan promover el desarrollo, la equidad y la protección de la biodiversidad; y a los proyectos que se comprometan a fomentar el uso oportuno, responsable y apropiado de sus resultados.

f) **Formación para la investigación.** La investigación contribuirá al desarrollo de capacidades investigativas en estudiantes, profesores y demás integrantes de la comunidad universitaria.
g) **Interdisciplinariedad y diálogo de saberes.** Se promoverá la interacción entre disciplinas, campos del conocimiento, saberes y perspectivas para abordar problemas complejos.
h) **Innovación y creatividad.** Se favorecerá la generación de conocimientos, soluciones, procesos, productos, servicios y metodologías que aporten valor y contribuyan a la transformación del entorno.
i) **Cooperación.** Se promoverá la articulación con instituciones, comunidades, empresas, entidades públicas, organizaciones sociales, redes y demás actores nacionales e internacionales. Se priorizará el apoyo a los proyectos interdisciplinares, intersectoriales, interinstitucionales e internacionales, con el fin de potenciar esfuerzos, sumar recursos y fortalecer las redes de cooperación científico-técnicas.
j) **Responsabilidad social, política y ambiental.** La investigación procurará contribuir al bienestar, la equidad, el desarrollo sostenible y la protección del ambiente. Así mismo, actuará como generadora de paz y de democracia.
k) **Apropiación social del conocimiento.** Los resultados de la investigación procurarán generar procesos de diálogo, comprensión, participación, circulación y utilización social del conocimiento.
l) **Transparencia y responsabilidad en el uso de recursos.** Los recursos destinados a investigación deberán administrarse conforme a su finalidad y a las disposiciones institucionales aplicables.
m) **Protección de la propiedad intelectual.** La producción investigativa respetará los derechos de propiedad intelectual y promoverá su adecuada gestión.
n) **Sostenibilidad.** La investigación procurará consolidar capacidades institucionales y generar condiciones para su continuidad y fortalecimiento.
o) **Diversidad y pluralidad.** Se reconocerá la diversidad de enfoques, conocimientos, métodos y formas de producción de conocimiento, de acuerdo con la naturaleza de cada investigación.
p) **Difusión.** Se comunicarán de forma oportuna y pertinente las actividades de investigación a los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y al público, y se permitirá el acceso a los resultados y a los datos primarios, protegiendo siempre la privacidad de los informantes y sus datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012, los compromisos establecidos en las pautas de consentimiento informado y las reservas propias de los procesos que conducen a patentes.
q) **Reconocimiento.** Se destacará la labor de los investigadores y de los mejores trabajos reconocidos por la comunidad científica.

PARÁGRAFO PRIMERO: La investigación institucional propiciará y desplegará la plenitud de los valores del ser humano, acortará las distancias con los modernos avances del conocimiento en sus distintas manifestaciones científicas, tecnológicas, filosóficas, culturales, artísticas y técnicas, e incorporará a toda la población con formas más eficientes para conseguir un mayor desarrollo humano y resolver a satisfacción las necesidades sociales, la prestación de los servicios y las exigencias de la producción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En tal sentido, la investigación respetará y promoverá los derechos humanos, los valores de la democracia y la convivencia social; fomentará el más avanzado conocimiento de la riqueza natural del país, en especial el de la biodiversidad y su aprovechamiento racional; creará y fortalecerá las ventajas competitivas de la economía nacional, a través del conocimiento y la tecnología; impulsará el desarrollo regional con criterios de equidad social, mediante la intensificación de las relaciones de la investigación con la educación básica, con las riquezas culturales y con la industria; y contribuirá con orientaciones de política a la transformación del Estado y a la modernización de sus instituciones para fortalecer la unidad nacional.

ARTÍCULO 6. ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL. La investigación institucional adoptará, de acuerdo con su naturaleza y objeto, enfoques interdisciplinarios, territoriales, sociales, científicos, tecnológicos, artísticos, culturales, innovadores y de diálogo de saberes.

La selección de enfoques y metodologías corresponderá a la naturaleza de cada proyecto, campo de conocimiento y propósito investigativo, sin perjuicio de los criterios éticos, científicos, técnicos y normativos aplicables.

CAPÍTULO III
OBJETIVOS Y ORIENTACIONES DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 7. OBJETIVO GENERAL. Fortalecer la cultura institucional de investigación, desarrollo, innovación, creación y apropiación social del conocimiento, mediante la generación, gestión, circulación y aplicación pertinente del conocimiento, la formación de investigadores, la consolidación de capacidades institucionales y la articulación con la docencia y el entorno.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos de la Política:

a) Fortalecer la cultura investigativa institucional.
b) Promover la formación de estudiantes, profesores e investigadores para la investigación.
c) Consolidar los grupos y líneas de investigación existentes y promover la creación y fortalecimiento de nuevos grupos, líneas, agendas y semilleros de investigación.
d) Promover la generación de conocimiento pertinente y de calidad.
e) Fomentar la investigación interdisciplinaria y el diálogo entre saberes.
f) Fortalecer la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación.
g) Articular la investigación con la docencia, la formación y la proyección social.
h) Promover la apropiación social, divulgación, circulación y transferencia del conocimiento.

i) Fortalecer la participación institucional en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la capacidad institucional para actuar de manera integral en espacios intersectoriales, interinstitucionales e internacionales, así como con los actores que representan al Estado, las empresas y las comunidades.
j) Promover la cooperación científica y académica nacional e internacional.
k) Gestionar y diversificar las fuentes internas y externas de financiación.
l) Fortalecer la gestión y protección de la propiedad intelectual.
m) Promover prácticas de ciencia abierta, de acuerdo con la legislación y los derechos aplicables.
n) Fortalecer la evaluación y seguimiento de proyectos, resultados e impactos de la investigación.
o) Generar información confiable para la toma de decisiones y el mejoramiento institucional.
p) Contribuir a los procesos de registro calificado, autoevaluación, autorregulación y acreditación.
q) Consolidar una investigación articulada con las necesidades del territorio y los desafíos sociales, científicos, tecnológicos, culturales y ambientales.
r) Potenciar la producción de conocimiento integrando esfuerzos y recursos con los procesos estratégicos, misionales y de soporte, con las facultades y programas académicos y con las demás dependencias institucionales.
s) Definir prioridades de investigación e impulsar las áreas de conocimiento necesarias para el cumplimiento de los objetivos misionales y del Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 9. ORIENTACIONES INSTITUCIONALES. La investigación institucional se desarrollará bajo las siguientes orientaciones:

a) **Pertinencia:** responder a las necesidades del territorio y a los desafíos sociales, científicos, tecnológicos, culturales y ambientales.
b) **Interdisciplinariedad y diálogo de saberes:** promover la interacción entre disciplinas, campos del conocimiento y diferentes formas de producción de saber.
c) **Ética, bioética e integridad científica:** garantizar el desarrollo responsable, transparente y riguroso de las actividades de investigación.
d) **Calidad y rigor científico:** propender por la solidez metodológica, la generación de resultados verificables y el mejoramiento continuo de los procesos investigativos.
e) **Innovación, desarrollo tecnológico y creación:** favorecer la generación de soluciones, productos, procesos y expresiones que aporten al desarrollo académico y social.
f) **Articulación y colaboración:** promover la vinculación de la investigación con la docencia, la formación, la proyección social y las redes académicas y científicas nacionales e internacionales.
g) **Apropiación y circulación del conocimiento:** favorecer la divulgación, transferencia y acceso responsable a los resultados de investigación.
h) **Ciencia abierta:** promover prácticas de apertura, disponibilidad y acceso al conocimiento, de conformidad con la legislación, los derechos de autor y demás derechos aplicables.
i) **Sostenibilidad:** propender por la gestión eficiente y diversificación de las fuentes de

financiación y por la continuidad de las capacidades investigativas institucionales.

j) **Seguimiento y mejoramiento:** orientar la investigación mediante procesos sistemáticos de evaluación de proyectos, resultados e impactos.

CAPÍTULO IV
SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10. REORGANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN. Reorganízase y actualízase el Sistema Institucional de Investigación de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, como estructura articuladora de políticas, actores, órganos, procesos, recursos, capacidades, sistemas de información y mecanismos destinados al desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la creación y la apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 11. PROPÓSITO DEL SISTEMA. El Sistema Institucional de Investigación tiene como propósito articular las capacidades y actores institucionales para el desarrollo de la investigación y garantizar su integración con las funciones sustantivas, la planeación institucional y los procesos de aseguramiento de la calidad. Para ello, define las instancias y los instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve, fomenta, monitorea, difunde, evalúa y estimula el trabajo investigativo, y estructura una red de apoyo y articulación de las diversas instancias, actores y procesos vinculados con la investigación institucional.

ARTÍCULO 12. COMPONENTES DEL SISTEMA. El Sistema Institucional de Investigación estará integrado, de acuerdo con las competencias institucionales, por:

a) Consejo Superior.
b) Consejo Académico.
c) Rectoría.
d) Dependencia institucional responsable de la investigación.
e) Comité de Bioética e Integridad Científica.
f) Facultades y Consejos de Facultad.
g) Comités técnicos de investigación.
h) Grupos de investigación.
i) Semilleros de investigación.
j) Redes, alianzas y actores externos vinculados a procesos de investigación.
k) Recursos, infraestructura y sistemas de información destinados a la investigación.

ARTÍCULO 13. ARTICULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA. El Sistema funcionará bajo criterios de coordinación, corresponsabilidad, articulación académica, cooperación, descentralización de las actividades y unidad institucional.

Las competencias específicas de sus órganos e instancias se ejercerán de conformidad con el Estatuto General, la presente política y las demás normas institucionales aplicables.

CAPÍTULO V
GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 14. CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior ejercerá las competencias que le correspondan en materia de investigación conforme a la ley y al Estatuto General y, específicamente, en el marco de esta política:

a) Aprobar la política institucional de investigación y sus modificaciones, así como las normas que reglamenten las políticas de investigación en la Institución.
b) Aprobar, de acuerdo con sus atribuciones, las decisiones relacionadas con la estructura institucional, incluida la creación de dependencias y cargos relacionados con el Sistema Institucional de Investigación, y los recursos destinados a investigación.
c) Conocer los informes institucionales sobre el desarrollo de la investigación.
d) Otorgar o autorizar las distinciones que correspondan conforme a la normativa institucional.
e) Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley, el Estatuto General y las normas institucionales.

ARTÍCULO 15. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico, dentro de sus competencias estatutarias, tendrá las siguientes responsabilidades en materia de investigación:

a) Recomendar al Consejo Superior las políticas y modificaciones que correspondan.
b) Promover la articulación de la investigación con la formación, la docencia y la proyección social.
c) Aprobar o recomendar la creación, modificación o supresión de grupos, líneas y semilleros, conforme a la normativa institucional.
d) Conocer y decidir sobre los asuntos de investigación que correspondan a su competencia.
e) Promover estrategias de fortalecimiento de las capacidades investigativas.
f) Recomendar reconocimientos, estímulos y mecanismos de fomento a la investigación.
g) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de la investigación.
h) Aprobar los términos de referencia de las convocatorias internas para financiar proyectos con recursos institucionales.
i) Presentar al Consejo Superior la propuesta de asignación de recursos a los proyectos que cumplan las exigencias de las convocatorias.
j) Desarrollar estrategias para la sostenibilidad de los grupos de investigación.
k) Definir estrategias de apoyo a la investigación de los estudiantes.
l) Emitir concepto frente al aval institucional para participar en convocatorias externas, pasantías de investigación y participación de investigadores en eventos científicos.

ARTÍCULO 16. RECTORÍA. La Rectoría ejercerá la dirección institucional de la investigación en los términos del Estatuto General y promoverá:

a) La articulación de la investigación con la planeación institucional.
b) La cooperación académica, científica y tecnológica.
c) La gestión de alianzas, convenios y proyectos de investigación, dentro de sus competencias.

d) La gestión de recursos y capacidades para el fortalecimiento de la investigación.
e) La articulación de la investigación con los procesos institucionales.

ARTÍCULO 17. COORDINACIONES DE FACULTAD Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN. La dependencia institucional responsable de la investigación tendrá a su cargo la coordinación, promoción, acompañamiento, consolidación, seguimiento y evaluación del Sistema Institucional de Investigación. En desarrollo de esta responsabilidad deberá:

a) Proponer estrategias para el cumplimiento de la política.
b) Coordinar la planeación institucional de la investigación.
c) Promover grupos, líneas, agendas y semilleros.
d) Acompañar la formulación y desarrollo de proyectos.
e) Coordinar las convocatorias institucionales de investigación y difundir las convocatorias externas, así como las oportunidades de becas, pasantías y distinciones.
f) Promover oportunidades de cooperación y financiación, incluida la celebración de contratos y convenios con instituciones de educación superior y con entidades nacionales e internacionales de ciencia y tecnología que favorezcan el desarrollo de la investigación.
g) Consolidar información e indicadores.
h) Apoyar la divulgación, apropiación y transferencia del conocimiento.
i) Presentar los informes institucionales que correspondan.
j) Articular la investigación con las demás dependencias y sistemas institucionales.
k) Administrar y mantener actualizada la información institucional relacionada con los procesos y resultados de investigación, incluida la que deba registrarse y actualizarse en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
l) Promover el cumplimiento de los procedimientos y criterios institucionales aplicables a la investigación.
m) Coordinar la elaboración y actualización de los instrumentos institucionales para el seguimiento y evaluación de la investigación.
n) Presentar al Consejo Académico los mecanismos de fomento y estímulo a la investigación.
o) Apoyar la participación de los investigadores en eventos científicos, pasantías, redes y publicaciones locales, nacionales e internacionales, en el marco de la normatividad institucional.
p) Apoyar a las Facultades en los procesos de formación y capacitación de los investigadores.
q) Gestionar fondos, ayudas y apoyos para el desarrollo de la investigación.
r) Planear, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de edición y distribución de la Revista institucional.

ARTÍCULO 17A. CONSEJOS DE FACULTAD. Los Consejos de Facultad son unidades académico-administrativas de fomento que apoyan la gestión de los grupos de investigación y que podrán, en caso de ser necesario, designar un comité técnico. En el ámbito de la investigación tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Orientar, coordinar y gestionar los planes estratégicos de los grupos de investigación

adscritos a la Facultad.

b) Presentar a evaluación de pares externos los proyectos de investigación que participen en convocatorias.
c) Evaluar, con base en los términos de referencia, la pertinencia, el rigor científico y la claridad de los proyectos de investigación que se presenten a concursar en convocatorias.
d) Hacer seguimiento a los proyectos de investigación de los grupos adscritos a la Facultad.
e) Fomentar las relaciones universidad–empresa–Estado en el contexto de la Misión Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional y el plan estratégico de los grupos.
f) Impulsar los convenios internacionales e interinstitucionales de cooperación científica y técnica y el establecimiento de nuevas relaciones.
g) Actualizar la información en la dependencia responsable de la investigación y en los medios de comunicación institucionales.
h) Sustentar ante el Consejo Académico los proyectos que requieran prórrogas y aquellos que deban ser cancelados.
i) Articular el trabajo de los grupos para optimizar los recursos disponibles.
j) Gestionar las relaciones de la investigación con la docencia y la proyección social.
k) Presentar ante el Consejo Académico las iniciativas para la aprobación de grupos, líneas y semilleros de investigación.
l) Presentar ante el Consejo Académico los proyectos que reúnan los requisitos para recibir apoyo financiero, de conformidad con los términos de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 19. COMITÉS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN. En caso de requerirse, los Consejos de Facultad podrán contar con Comités Técnicos de Investigación, que son organismos asesores del respectivo Consejo de Facultad y prestan apoyo para la gestión y el seguimiento de la actividad investigativa. Los comités técnicos de investigación estarán integrados por:

a) El decano de la Facultad.
b) Los directores de los grupos de investigación.
c) Un representante de los docentes que pertenecen a los grupos de investigación, elegido entre ellos mismos para un período de dos años.
d) Un representante de los investigadores, elegido por ellos mismos para un período de dos años, entre quienes tienen proyectos en ejecución.

CAPÍTULO VI
ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20. FACULTADES Y CAMPOS DEL CONOCIMIENTO. La investigación se desarrollará en articulación con los campos del conocimiento de las Facultades.

La creación, modificación o reorganización de Facultades o unidades académicas dará lugar a su incorporación al Sistema Institucional de Investigación, de acuerdo con sus campos de conocimiento, capacidades y disposiciones de creación y funcionamiento.

ARTÍCULO 21. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Los grupos de investigación son unidades académicas de trabajo colaborativo conformadas por investigadores, profesores, estudiantes y demás integrantes que desarrollen actividades orientadas a la generación, aplicación y circulación del conocimiento.

Los grupos de investigación son las unidades básicas del Sistema Institucional de Investigación. Se comprometen con una problemática científica, expresada en una o varias líneas de investigación claramente definidas, y están conformados por investigadores pertenecientes a una o varias disciplinas, vinculados con la Institución o con cualquier otra entidad que desarrolle, fomente o apoye procesos de investigación.

Los grupos desarrollarán su actividad alrededor de una o varias líneas y agendas de investigación y procurarán generar resultados y productos pertinentes y de calidad, de acuerdo con los referentes institucionales y nacionales aplicables.

La creación, reconocimiento, categorización, seguimiento y evaluación de los grupos se realizará conforme a los procedimientos y criterios institucionales y a los referentes nacionales aplicables.

El trabajo de los grupos se desarrollará mediante proyectos que respondan a un plan estratégico de mediano y largo plazo, con el fin de generar productos de calidad y pertinencia reconocidas por pares internos y externos.

El reconocimiento institucional de los grupos se otorgará de conformidad con el literal c) del artículo 15 de este Acuerdo, previa solicitud del Consejo de Facultad. Los grupos deberán estar registrados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y participar en los procesos de reconocimiento y medición de grupos de investigación e investigadores que adelante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, referente para su registro y clasificación.

Son responsabilidades de los grupos de investigación:

a) Generar conocimiento a partir de proyectos cada vez de mayor alcance.
b) Comprometerse con la investigación básica y aplicada.
c) Trabajar con base en planes estratégicos.
d) Apoyar la formación de nuevos investigadores.
e) Generar productos de nuevo conocimiento.
f) Desarrollar productos para la formación.
g) Ofrecer servicios derivados del conocimiento producido.
h) Vincular los proyectos a la comunidad científica nacional e internacional, en redes del área específica, mediante la participación en eventos académicos y con productos derivados de las investigaciones realizadas.
i) Definir su propio reglamento.

Cada grupo de investigación contará con un director, nombrado por la dependencia responsable de la investigación y seleccionado entre los investigadores que tengan mayor trayectoria en el campo. Son responsabilidades del director:

a) Acompañar y orientar los planes y proyectos del grupo.
b) Realizar reuniones con los investigadores para discutir propuestas y avances en los planes y proyectos.
c) Planear pasantías de docentes y estudiantes en doble vía.
d) Identificar las necesidades de capacitación de los investigadores en asuntos epistemológicos, teóricos, metodológicos y técnicos.
e) Actualizar la información del grupo en la plataforma GrupLAC del Ministerio de Ciencia,

Tecnología e Innovación y en la página web de la Institución.

f) Constituirse en interlocutor para las demás instancias del Sistema Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 22. LÍNEAS Y AGENDAS DE INVESTIGACIÓN. Las líneas de investigación constituyen campos temáticos, disciplinares o problemáticos que orientan la generación y desarrollo de proyectos y actividades investigativas.

Las agendas de investigación articulan las líneas, proyectos, capacidades y prioridades de los grupos y Facultades con los propósitos institucionales y las necesidades del contexto.
Las líneas y agendas podrán ser interdisciplinares y podrán crearse, modificarse, integrarse o suprimirse conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

ARTÍCULO 23. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN. Los semilleros de investigación constituyen estrategias de formación y participación de estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria en actividades investigativas.
Son colectivos académicos autónomos que buscan identificar caminos de solución a problemas y, por esa vía, desarrollar competencias básicas para la producción de conocimientos. Constituyen una propuesta formativa y de desarrollo de estudiantes y docentes, organizados institucionalmente para el trabajo por proyectos, bajo la dirección de un profesor.
Su propósito es fortalecer competencias para la indagación, formulación de problemas, análisis, producción y comunicación del conocimiento y su vinculación con proyectos, grupos o líneas de investigación.

La Institución promoverá su participación en actividades académicas, científicas y de divulgación, de acuerdo con las capacidades y disposiciones institucionales.

El reconocimiento institucional de los semilleros se otorgará de conformidad con el literal c) del artículo 15 de este Acuerdo, previa solicitud del Consejo de Facultad. Los semilleros tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Revisar y discutir temas científicos.
b) Realizar prácticas de laboratorio o trabajo de campo en áreas de interés del semillero.
c) Diseñar y ejecutar proyectos de investigación.
d) Participar en reuniones, conversatorios, jornadas y seminarios pedagógicos relacionados con el trabajo científico.
e) Presentar los resultados de las investigaciones en reuniones académicas.
f) Redactar artículos científicos derivados de las experiencias del semillero.
g) Definir su propio reglamento.

Cada semillero contará con un coordinador, docente designado por el Consejo de la Facultad a la que pertenece. Son responsabilidades del coordinador:

a) Acompañar y orientar a los estudiantes en el desarrollo de sus proyectos.
b) Realizar reuniones periódicas con estudiantes y docentes para discutir propuestas de trabajo, evaluar los avances en los proyectos y seleccionar los trabajos que se presentarán en eventos internos y externos.

c) Actualizar la información del semillero en la dependencia responsable de la investigación y en las plataformas correspondientes.
d) Participar en las actividades convocadas por las diferentes redes o entidades que fomentan la investigación.
e) Diseñar, ejecutar y evaluar experiencias de formación investigativa dirigidas a los integrantes del semillero.

ARTÍCULO 24. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Los proyectos de investigación constituyen unidades de ejecución mediante las cuales se desarrollan actividades orientadas al cumplimiento de objetivos investigativos y a la generación de resultados verificables.
Los proyectos deberán contar, de acuerdo con su naturaleza, con objetivos, metodología, responsables, cronograma, productos o resultados esperados, presupuesto cuando corresponda y mecanismos de seguimiento y evaluación.
La aprobación, ejecución, seguimiento, modificación, cierre y evaluación de los proyectos se realizará conforme a los procedimientos institucionales aplicables.

CAPÍTULO VII
FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 25. FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN. La Institución promoverá la formación para la investigación en los diferentes niveles y modalidades de formación, de acuerdo con la naturaleza de los programas académicos.
La formación investigativa desarrollará capacidades para formular preguntas, analizar problemas, utilizar métodos pertinentes, producir conocimiento, comunicar resultados y actuar con responsabilidad ética y científica.

ARTÍCULO 26. ARTICULACIÓN CURRICULAR. La investigación se articulará con los procesos curriculares mediante estrategias coherentes con el nivel de formación, el campo disciplinar, los resultados de aprendizaje y las características de cada programa.
Las condiciones específicas para esta articulación se establecerán en las normas académicas y curriculares correspondientes.

ARTÍCULO 27. TRABAJOS DE GRADO Y ESTRATEGIAS FORMATIVAS. Los trabajos de grado y demás estrategias de formación investigativa podrán articularse con grupos, líneas, agendas y proyectos institucionales.
Las modalidades, requisitos, procedimientos y criterios de evaluación se regirán por el Reglamento Estudiantil y las disposiciones académicas aplicables.
El Trabajo de Investigación, como una de las modalidades de trabajo de grado en el pregrado, se desarrolla de acuerdo con el Reglamento Estudiantil y el reglamento específico. Las estrategias de investigación autorizadas para esta modalidad son: monografías, descripción de un experimento de laboratorio, sistematización de una experiencia de práctica, estudios descriptivos y estudios de caso.

ARTÍCULO 28. LA INVESTIGACIÓN EN LOS POSGRADOS. De acuerdo con las disposiciones nacionales, la aprobación de una monografía es requisito para optar al título en una especialización o en una maestría de profundización. Para la maestría de investigación, en los términos del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, se exige la aprobación de un trabajo de investigación y para el doctorado, la tesis. El Consejo Académico reglamentará cada una de estas modalidades.

Monografía. La monografía es un texto expositivo o argumentativo que delimita un tema y profundiza en él. Se puede desarrollar bajo una de las siguientes formas: investigación bibliográfica o documental, estudio de caso, construcción de un estándar de calidad en un proceso industrial o de servicios, construcción de una guía de intervención o un protocolo basado en evidencia científica, o sistematización de una práctica o una experiencia.

Trabajo de investigación. Constituye el desarrollo de una investigación en su sentido estricto, articulada con una de las líneas de investigación del respectivo programa de maestría.

Tesis doctoral. Constituye un trabajo original de investigación con el cual el aspirante a doctor demuestra su capacidad de hacer avanzar el conocimiento en la disciplina o en el área a la que se dedica.

CAPÍTULO VIII
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y CREACIÓN

ARTÍCULO 29. MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO. La Institución reconocerá diferentes modalidades de producción de conocimiento, entre ellas la investigación básica, aplicada y formativa, la investigación interdisciplinaria, la investigación participativa, la sistematización de experiencias, los estudios de intervención y evaluación y aquellas otras modalidades pertinentes a los campos de conocimiento institucionales.

ARTÍCULO 30. DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. La Institución promoverá el desarrollo tecnológico y la innovación orientados a transformar conocimientos en soluciones, productos, procesos, servicios, metodologías, modelos u otras aplicaciones que generen valor científico, académico, social, cultural, tecnológico o económico.

ARTÍCULO 31. INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. La Institución reconocerá la investigación-creación y las prácticas de creación artística y cultural como formas legítimas de generación, producción y comunicación de conocimiento, de acuerdo con la naturaleza de los proyectos y los referentes académicos y nacionales aplicables.

ARTÍCULO 29. APLICACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. La Institución promoverá la aplicación y transferencia de los resultados de investigación cuando resulte pertinente, mediante mecanismos académicos, científicos, tecnológicos, sociales, culturales o productivos.

Las condiciones de transferencia, explotación, licenciamiento, prestación de servicios, cooperación o demás mecanismos de aplicación estarán sujetas a las normas institucionales y legales correspondientes.

CAPÍTULO IX
APROPIACIÓN SOCIAL, DIVULGACIÓN Y CIENCIA ABIERTA

ARTÍCULO 32. APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO. La Institución promoverá procesos de apropiación social del conocimiento que favorezcan el diálogo, intercambio, comprensión, participación y utilización del conocimiento por parte de las comunidades académicas y de los diferentes actores del entorno.

La apropiación social del conocimiento podrá desarrollarse mediante actividades de divulgación, comunicación pública de la ciencia, encuentros académicos, proyectos participativos, productos de divulgación, actividades con comunidades y demás mecanismos pertinentes a la naturaleza de los resultados.

ARTÍCULO 33. DIVULGACIÓN Y CIRCULACIÓN DEL CONOCIMIENTO. La Institución promoverá la divulgación y circulación de los resultados de investigación mediante publicaciones científicas y académicas, eventos, repositorios, medios institucionales, productos de divulgación, actividades de apropiación social y demás mecanismos pertinentes.
La divulgación deberá respetar los derechos de autor, la propiedad intelectual, la confidencialidad, la protección de datos personales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. CIENCIA ABIERTA. La Institución promoverá prácticas de ciencia abierta y acceso responsable al conocimiento, de acuerdo con la naturaleza de los resultados, la legislación vigente, los derechos de propiedad intelectual, las obligaciones de confidencialidad y las condiciones establecidas en los proyectos, convenios y demás instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 35. INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN. La Institución dispondrá de mecanismos y sistemas de información destinados al registro, organización, seguimiento, análisis y reporte de la actividad investigativa.
La información deberá mantenerse actualizada, verificable y disponible para los procesos institucionales que correspondan, de acuerdo con los perfiles de acceso y las disposiciones sobre protección de datos y seguridad de la información.

CAPÍTULO X
ÉTICA, BIOÉTICA, INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 36. ÉTICA, BIOÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA. Toda actividad de investigación desarrollada o avalada por la Institución deberá observar principios de ética, bioética e integridad científica, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y las disposiciones legales, académicas e institucionales aplicables.

La Institución promoverá prácticas responsables de investigación y prevendrá conductas contrarias a la integridad científica, incluyendo la fabricación, falsificación, plagio, apropiación indebida de resultados y demás actuaciones contrarias a la ética de la investigación.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE BIOÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA. La Institución cuenta con un Comité de Bioética e Integridad Científica, de conformidad con las disposiciones institucionales correspondientes.

El Comité tendrá como función principal acompañar, evaluar y emitir los conceptos que correspondan respecto de los aspectos éticos, bioéticos y de integridad científica de las investigaciones sometidas a su consideración, de acuerdo con la naturaleza de los proyectos y las normas aplicables.

El Comité estará adscrito a la dependencia responsable de la investigación y velará por el respeto, la autonomía y la dignidad de las personas y, en general, de todos los seres vivos involucrados en investigaciones científicas; así mismo, contribuirá a generar el hábito y la cultura del respeto por los derechos de propiedad intelectual.

El Comité estará integrado por quien ejerza la dirección de la dependencia responsable de la investigación, quien lo preside; el Secretario General; un profesional con formación especializada en ética o bioética, designado por el Consejo Académico; un representante de los investigadores, elegido entre ellos mismos; y un representante de la sociedad civil, designado por el Rector.

El Comité se dará su propio reglamento, de acuerdo con las disposiciones establecidas para este tipo de organismos, en el cual se desarrollarán sus procedimientos y su régimen de funcionamiento.

ARTÍCULO 38. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN BIOMÉTRICA. Las actividades de investigación que impliquen la recolección, tratamiento, almacenamiento, uso, circulación o divulgación de datos personales, incluidos los datos biométricos, deberán desarrollarse en observancia de la legislación vigente sobre protección de datos personales, privacidad y habeas data, así como de las políticas y disposiciones institucionales aplicables.

PARÁGRAFO. El tratamiento de esta información deberá atender, según corresponda, los principios de legalidad, finalidad, libertad, transparencia, seguridad, confidencialidad, acceso restringido y responsabilidad demostrada, garantizando los derechos de los titulares y adoptando las medidas necesarias para prevenir su pérdida, alteración, acceso, uso o divulgación no autorizados.

CAPÍTULO XI
PROPIEDAD INTELECTUAL Y GESTIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 39. PROPIEDAD INTELECTUAL. La producción y los resultados derivados de actividades de investigación, desarrollo, innovación y creación realizadas, financiadas o patrocinadas por la Institución, o con recursos, infraestructura o medios institucionales, estarán sujetos a la legislación vigente y a las disposiciones institucionales sobre propiedad intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titularidad de los derechos patrimoniales sobre dichos productos y resultados corresponderá a la Institución, sin perjuicio de los derechos morales de sus autores, inventores o creadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando intervengan terceros, la titularidad y demás derechos se determinarán conforme a la legislación aplicable y a los respectivos acuerdos o contratos.

ARTÍCULO 40 AUTORÍA Y RECONOCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES. La autoría y el reconocimiento de las contribuciones en publicaciones, productos, desarrollos, creaciones y demás resultados de investigación deberán corresponder a la participación real y verificable de las personas que hayan realizado aportes intelectuales, científicos, técnicos o creativos relevantes para su desarrollo.
La condición de autor o participante deberá reconocerse de manera proporcional a la contribución efectivamente realizada, con independencia de la titularidad de los derechos patrimoniales que corresponda a la Institución conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 41. RESULTADOS Y TRANSFERENCIA. Los resultados de investigación susceptibles de protección, publicación, divulgación, transferencia, licenciamiento, explotación o aplicación serán gestionados de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones institucionales sobre propiedad intelectual.
La Institución podrá identificar, valorar, proteger, divulgar y transferir los resultados de investigación, así como promover su publicación en los medios institucionales dispuestos para tal fin y, cuando corresponda, en colaboración con entidades aliadas, redes y organizaciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO XII
FINANCIACIÓN Y FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 42. FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. La Institución promoverá la asignación y gestión de recursos para el desarrollo de la investigación, de acuerdo con sus capacidades financieras y con las prioridades establecidas en la planeación institucional.
Los recursos podrán provenir, entre otras fuentes, del presupuesto institucional, convocatorias internas y externas, convenios, alianzas, cooperación nacional e internacional, proyectos financiados, contratos y demás fuentes legalmente permitidas.

ARTÍCULO 43. FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. La Institución podrá disponer, dentro del presupuesto institucional aprobado por el Consejo Superior, de un Fondo para el Desarrollo de la Investigación destinado a apoyar la formulación y ejecución de proyectos, actividades, convocatorias, formación, divulgación, participación en eventos, publicación de resultados, fortalecimiento de grupos, planes estratégicos para la sostenibilidad de los grupos, desarrollo de los semilleros, publicación de la Revista institucional y demás actividades relacionadas con el desarrollo de la investigación.
PARÁGRAFO: La administración, destinación, asignación y seguimiento de los recursos del Fondo se sujetarán a las disposiciones presupuestales, financieras y administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIAS. La Institución podrá establecer convocatorias internas para promover la formulación, financiación, desarrollo y divulgación de proyectos de investigación.
Las condiciones, requisitos, criterios de evaluación, recursos disponibles, productos esperados y mecanismos de seguimiento serán establecidos en los respectivos términos de referencia.

ARTÍCULO 45. MODALIDADES DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS. La Institución podrá financiar el desarrollo de proyectos de investigación en las siguientes modalidades:

a) Convocatoria interna. Es una invitación a la comunidad académica para financiar proyectos de investigación. Los términos de referencia y los proyectos a financiar son definidos por el Consejo Académico y la fuente de la financiación debe estar debidamente presupuestada por la dependencia administrativa y financiera.
b) Convocatorias externas. Es una invitación a la comunidad científica que hacen instituciones y organismos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología para financiar proyectos de investigación. Los términos de referencia son establecidos por dichas instituciones. Para participar en ellas se requiere la aprobación del Consejo Académico, previo visto bueno del Consejo de Facultad, y en cada caso dichos organismos determinarán las fuentes de financiación.
c) Proyectos colaborativos. Son aquellos en los que participan investigadores de la Institución por invitación de un organismo multilateral que direcciona un proyecto ejecutado por investigadores de diferentes países o instituciones. La participación en esta modalidad solo requiere como contrapartida de la Institución el tiempo que cada investigador dedicará al proyecto. Las comisiones respectivas serán autorizadas por el Rector.

CAPÍTULO XIII
EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E INDICADORES

ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Institución realizará seguimiento y evaluación a las actividades y resultados de investigación, de acuerdo con criterios de pertinencia, calidad, cumplimiento, productividad, impacto y contribución a los objetivos institucionales.

Los mecanismos de evaluación deberán considerar la naturaleza de los proyectos, campos del conocimiento, productos y resultados esperados.
La evaluación se realizará en las siguientes dimensiones:

a) La evaluación por pares internos y externos de los proyectos de investigación y de los productos finales.
b) La producción intelectual derivada de las investigaciones, de acuerdo con indicadores internacionales de ciencia y tecnología y, en particular, los adoptados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el modelo de reconocimiento y medición vigente.
c) El aporte de los procesos estratégicos y de soporte a la gestión de la investigación, según las directrices institucionales.

ARTÍCULO 47. INDICADORES DE INVESTIGACIÓN. La Institución establecerá indicadores para realizar seguimiento a la capacidad, gestión, producción, resultados, impacto y fortalecimiento de la investigación.
Los indicadores podrán comprender, entre otros aspectos, proyectos, grupos, investigadores, semilleros, publicaciones, productos de investigación, formación, cooperación, financiación, apropiación social, innovación, creación, transferencia y participación en redes.

ARTÍCULO 48. INFORMES. La dependencia responsable de la investigación presentará los informes de gestión, resultados y seguimiento que correspondan a las instancias institucionales competentes.
La información podrá ser utilizada para la toma de decisiones, la planeación, la autoevaluación, la autorregulación y los procesos de aseguramiento de la calidad.

CAPÍTULO XIV
ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 49. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS. La Institución podrá establecer estímulos y reconocimientos dirigidos a investigadores, profesores, estudiantes, grupos, semilleros y demás integrantes de la comunidad universitaria que se destaquen por sus aportes a la investigación, la innovación, la creación, la apropiación social del conocimiento o la transferencia de resultados.
Los estímulos estarán sujetos a las condiciones presupuestales y a la reglamentación institucional correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las distinciones, reconocimientos y estímulos a la investigación y a los investigadores establecidos en los Reglamentos Estudiantil y Docente.

ARTÍCULO 50. PREMIO ANUAL A LA INVESTIGACIÓN. La Institución podrá otorgar anualmente un Premio a la Investigación destinado a reconocer resultados, productos o contribuciones destacadas al desarrollo de la investigación institucional. En particular, podrá reconocer al mejor trabajo de investigación concluido en el año lectivo anterior al de su otorgamiento.
Las categorías, requisitos, criterios de evaluación y procedimiento de selección serán definidos mediante la reglamentación correspondiente. El Premio será reglamentado y otorgado por el Consejo Académico y entregado en la celebración del Día Clásico de la Institución.

ARTÍCULO 51. DISTINCIÓN A LA TRAYECTORIA INVESTIGATIVA. La Institución podrá otorgar una Distinción a la Trayectoria Investigativa a integrantes de la comunidad universitaria que hayan desarrollado una trayectoria significativa y sostenida en actividades de investigación, innovación, creación o formación investigativa. Se otorgará a los investigadores cuya trayectoria investigativa en la Institución sea evidencia del desarrollo de las políticas de investigación establecidas en el Estatuto General y cuyas ejecutorias hayan sido objeto de reconocimiento por instituciones u organismos de ciencia y tecnología.
Las condiciones y procedimiento para su otorgamiento serán establecidos por el Consejo Superior, que reglamentará y otorgará esta distinción.

CAPÍTULO XV
COOPERACIÓN Y RELACIÓN CON EL ENTORNO

ARTÍCULO 52. COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL. La Institución promoverá la cooperación científica, académica y tecnológica con instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas, entidades públicas, organizaciones sociales, redes y demás actores nacionales e internacionales.
Esta cooperación podrá desarrollarse mediante proyectos conjuntos, convenios, alianzas, redes, movilidad, publicaciones, eventos, formación y demás mecanismos pertinentes.

ARTÍCULO 50. RELACIÓN UNIVERSIDAD–SOCIEDAD–EMPRESA–ESTADO. La investigación podrá articularse con las necesidades y desafíos del entorno mediante relaciones de cooperación con actores sociales, empresariales, gubernamentales y comunitarios.
La Institución promoverá que los resultados de investigación contribuyan a la comprensión y transformación de realidades sociales, económicas, culturales, científicas, tecnológicas y ambientales.

ARTÍCULO 53. REDES Y PLATAFORMAS DE INVESTIGACIÓN. La Institución podrá participar en redes, plataformas, sistemas de información y espacios nacionales e internacionales relacionados con investigación, ciencia, tecnología, innovación, creación y apropiación social del conocimiento. La participación institucional se desarrollará de acuerdo con las competencias, capacidades y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI
ARTICULACIÓN CON LA CALIDAD Y LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 54. INVESTIGACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. La investigación se articulará con los procesos institucionales de aseguramiento de la calidad, autoevaluación, autorregulación, registro calificado y acreditación.
Los resultados e indicadores de investigación podrán constituir insumos para los procesos de análisis institucional y toma de decisiones, de acuerdo con los criterios y mecanismos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 55. INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL. La política de investigación se desarrollará en articulación con el Proyecto Educativo Institucional PEI, el Plan de Desarrollo Institucional PDI y demás instrumentos de planeación institucional.
Las metas y acciones relacionadas con investigación deberán guardar coherencia con las prioridades institucionales y con las capacidades académicas, científicas, tecnológicas, financieras y administrativas disponibles.

CAPÍTULO XVII
INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 56. USO RESPONSABLE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN INVESTIGACIÓN. La utilización de herramientas y sistemas de inteligencia artificial en actividades de investigación deberá realizarse de manera responsable, transparente y ética, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y con las disposiciones institucionales y legales aplicables.

Su utilización no exime a investigadores, profesores o estudiantes de la responsabilidad sobre la calidad, veracidad, originalidad, integridad y trazabilidad de los resultados de investigación.
La utilización de herramientas de inteligencia artificial deberá respetar los derechos de autor, la propiedad intelectual, la protección de datos personales, la confidencialidad y demás derechos involucrados.

CAPÍTULO XVIII
RESPONSABILIDADES DE LOS INVESTIGADORES Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDADES DE LOS INVESTIGADORES. Quienes participen en actividades de investigación deberán:

a) Cumplir las normas institucionales, legales, éticas y científicas aplicables.
b) Desarrollar las actividades de investigación con responsabilidad, rigor, honestidad y transparencia.
c) Garantizar la integridad de la información y resultados generados.
d) Cumplir los compromisos establecidos en los proyectos de investigación.
e) Respetar los derechos de los participantes y demás personas involucradas.
f) Proteger la información confidencial y los datos personales a los que tengan acceso.
g) Reconocer adecuadamente las contribuciones de terceros.
h) Informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la integridad, ejecución o resultados del proyecto.
i) Cumplir las disposiciones sobre propiedad intelectual.
j) Presentar los informes y productos establecidos en los proyectos y convocatorias.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que participen en actividades de investigación deberán observar las disposiciones institucionales y las condiciones establecidas para cada proyecto, grupo o semillero.
Su participación deberá desarrollarse bajo acompañamiento académico y de acuerdo con su nivel de formación y las responsabilidades asignadas.

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 59. TRANSICIÓN NORMATIVA. Los proyectos, grupos, semilleros, líneas, convocatorias, convenios, investigaciones y demás actividades que se encuentren en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán desarrollándose conforme a las condiciones bajo las cuales fueron aprobados, siempre que no resulten incompatibles con esta política.
La Institución realizará los ajustes necesarios para armonizar progresivamente los instrumentos, procedimientos y reglamentos existentes con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 60. DEROGATORIA. Deróguense integralmente el Acuerdo de Consejo Superior CS066 de 2017 y la Resolución de Consejo Superior CS035 de 2015, así como las demás disposiciones internas que les sean contrarias.

ARTÍCULO 61. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los reglamentos, lineamientos, procedimientos, protocolos, manuales, términos de referencia y demás instrumentos expedidos en desarrollo de las normas anteriores continuarán aplicándose en lo que no resulte incompatible con el presente

Acuerdo, hasta tanto sean modificados, sustituidos o derogados por la autoridad competente.

Dado en Medellín, a los 13 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ROBERTO GAVIRIA
Presidente Consejo Superior

GABRIEL OLARTE GRANADOS
Secretario General